

Señor (a)
ANONIMO
TV 69 F 24 C 31

Decisión empresarial No. 1810359 emitida el día 6 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1875336 del día 26 de enero de 2026

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **345452026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 345452026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima
Funcionario que registró: DEYSI LORENA TRIANA ALAPE

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

EL DÍA 19 DE ENERO DE 2026, A LAS 4:15 P.M., UNA PERSONA ANONIMA SE COMUNICA PARA REPORTAR UNA PROBLEMÁTICA EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

LA SITUACIÓN SE PRESENTA EN UN LOTE UBICADO EN LA PARTE POSTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EASY CALLE 13, EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA BOYACA CON AVENIDA CALLE 13. EXPLICA QUE, TRAS UNAS OBRAS REALIZADAS TIEMPO ATRAS, EL LOTE QUEDO DESCUBIERTO Y ACTUALMENTE ES UTILIZADO PARA:

CAMBUCHES DE HABITANTES DE CALLE.

QUEMAS Y BOTADEROS DE BASURA.

DESCARGA DE RESIDUOS DESCONOCIDOS POR VOLQUETAS.

ESTO HA GENERADO FUERTES OLORES, PRESENCIA DE ROEDORES QUE INGRESAN A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ESPECIALMENTE AL DE EASY, AFECTANDO LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y AUMENTANDO LA INSALUBRIDAD.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1875336**.

Se realiza la visita correspondiente al sector indicado, sin embargo, No es posible habilitar los residuos ya que provienen de curtiembres y, por tanto, son caracterizados como residuos peligrosos. Y no hace parte competencia de nuestra ASE.



En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que, los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliar de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, no es posible habilitar los residuos, ya que se verifica que corresponde a residuos peligrosos, por consiguiente, dirigirse a las entidades competentes.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Igüerrero